

Resolución Administrativa Nro. 039-AJ-RPQ-2024
Quinindé, 18 de octubre de 2024
Página 1 de 8

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
ENCARGO DE FUNCIONES DE LA COORDINACIÓN REGISTRAL
DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN QUININDÉ**

CONSIDERANDO:

Que, en el art. 76 numeral 7 literal l) de la Constitución determina que. *“Las resoluciones de los poderes publico deberán ser debidamente motivados. No habrá motivación si en la resolución no se anuncian las normas, principios jurídicos en que se fundamenta y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentre debidamente motivados se consideran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.*

Que, el artículo 225 determina “el sector público comprende: [...] 4. *Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”.*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el principio de *juridicidad* y la obligatoriedad de sujeción al marco jurídico que regula a la Administración Pública, *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el artículo 227 ibidem, determina *“La administración pública constituye un servicio a la comunidad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*

Que, que, el Art. 233 de la Carta Fundamental, *establece que ningún servidor ni servidor estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;*

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo -COA- determina: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de las funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”.*

Que, COA en su artículo 47, establece la representación legal de las administraciones públicas: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”.*

Resolución Administrativa Nro. 039-AJ-RPQ-2024

Quinindé, 18 de octubre de 2024

Página 2 de 8

Que, el artículo 68 del COA señala: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”*

Que, el artículo 69 del COA prescribe: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;*

Que, el artículo 70 del COA determina: *“La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”;*

Que, el artículo 71 del COA señala que: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;*

Que, el Código ibidem establece en su *“Art. 98.- Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”.*

Que, el Código ibidem en su artículo 101 el acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado.

Que, el artículo 6 sub numeral 9a, y numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNPC- prevé: *“9a.- Delegación. - Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del Sistema Nacional de Contratación Pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso (...); 16. Máxima Autoridad: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. (...);”*

Que, el Art. 7 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que: *“El Sistema Nacional de Contratación Pública (SNCP) es el conjunto de principios, normas,*

Resolución Administrativa Nro. 039-AJ-RPQ-2024

Quinindé, 18 de octubre de 2024

Página 3 de 8

procedimientos, mecanismos y relaciones organizadas orientadas al planeamiento, programación, presupuestos, control, administración y ejecución de las contrataciones realizadas por las Entidades Contratantes. Forman parte del SNCP las entidades sujetas al ámbito de esta Ley.”;

Que, el artículo 4 del Reglamento General de aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que: *“En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.”;*

Que, el Art. 9 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que: *“[...] La responsabilidad por el uso de las herramientas y contraseñas será solidaria entre la máxima autoridad y las personas autorizadas por ésta [...].”;*

Que, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, en la sección 200-05, prescribe: *“La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.”;*

Que, mediante Ordenanza publicada en Registro Oficial Edición Especial N° 1325, de 30 de enero de 2024, el el Concejo Municipal en Pleno del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del canton Quinindé, expidió la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMA LA ORGANIZACION, ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUININDÉ, misma que establece en su Art. 10.- Representación. - La representación legal, judicial, administrativa, financiera y registral, del Registro de la Propiedad del cantón Quinindé, es competencia de su titular. (Art. 27 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos).

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. 004-RPQ-2022, de 19 de diciembre de 2022, la Ab. Danny Barrios Tenorio, Registradora de la Propiedad, resolvió aprobar el Estatuto de Gestión por Procesos que rige al Registro de la Propiedad del canton Quinindé.

Que, el numeral 2.1 del capítulo II del Estatuto de Gestión por Procesos vigente, establece las Atribuciones y Responsabilidades, Productos y Servicios para la Coordinación de Servicios Registrales, cuya misión es: “Planificar, dirigir, coordinar, controlar, supervisar y evaluar la gestión del servicio registral de la institución; a través del seguimiento y monitoreo de la ejecución de las actividades administrativas y operativas en los procesos agregadores de valor, que proveen productos de revisión, inscripción, certificación y archivo registral, garantizando la integridad de la

Resolución Administrativa Nro. 039-AJ-RPQ-2024
Quinindé, 18 de octubre de 2024
Página 4 de 8

información y la atención al cliente”, cargo que hasta la presente fecha la ha asumido la Ab. Danny Barrios Tenorio, Registradora de la Propiedad del cantón Quinindé.

Que, mediante Memorando Interno Nro. RPQ-I-2024-0341, de 18 de octubre de 2024, la Ab. Danny Barrios Tenorio, Registradora de la Propiedad, solicita al Ab. Jorge Vilela Reyna, Asesor Jurídico, elabore Resolución Administrativa, con el siguiente argumento: “La entidad Registral tiene metas que cumplir dentro de la Planificación anual, en virtud de ello y por ser una necesidad frente a mis múltiples funciones, se hace necesario en mi calidad de máxima autoridad, proceda a realizar el encargo del área de COORDINACION REGISTRAL a la abogada DOLORES QUISHPE CANO; agradeceré realizar la Resolución Administrativa Respectiva, en la que deberá supervisar y evaluar la gestión del servicio registral de la institución; a través del seguimiento y monitoreo de la ejecución de las actividades administrativas y operativas en los procesos agregados de valor, que proveen productos de revisión, inscripción, certificación y archivo registral, garantizando la integridad de la información y la atención al cliente”.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, el Código Orgánico Administrativo -COA-la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Reglamento General a la LOSNCP, la Resolución N° R.E-SERCOP-2023-0134 Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública -SNCP- Ordenanza Sustitutiva que norma la organización, administración y funcionamiento del registro de la Propiedad del cantón Quinindé, el Acuerdo 004-2023-CG de las Normas de Control Interno y Estatuto Orgánico por Procesos del Registro de la Propiedad del cantón Quinindé, la Ab. Danny María Barrios Tenorio, Registradora de la Propiedad:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ENCARGAR la Coordinación de Servicios Registrales a la Ab. Dolores Quishpe Cano, profesional que labora en nuestra institución desde varios años, por lo cual, tiene la competencia, conocimiento y experiencia que el cargo amerita, hasta que mediante acto administrativo, la Máxima Autoridad, lo disponga.

ARTÍCULO 2.- La funcionaria encargada ejercerá todas las funciones y atribuciones, asignadas a la Coordinación de Servicios Registrales en el Estatuto Orgánico por Procesos vigente, sin perjuicio de aquellas que le corresponden como titular del cargo de Revisora Legal.

ARTÍCULO 3.- Esta Resolución entrará en vigencia, a partir de la respectiva notificación.

ARTÍCULO 4.- Publíquese la presente Resolución en el sitio web institucional <https://rpquininde.gob.ec/>.

Notifíquese y cúmplase.-

Abg. Danny María Barrios Tenorio
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN QUININDÉ



Resolución Administrativa Nro. 039-AJ-RPQ-2024
Quinindé, 18 de octubre de 2024
Página 5 de 8

Firmas de responsabilidad			
<i>Elaborado por:</i>	Nombres:	<i>Ab. Jorge Vilela Reyna</i>	
	Cargo:	Asesor Jurídico RPQ	
<i>Revisada por:</i>	Nombres:	<i>Ab. Danny Barrios Tenorio</i>	
	Cargo:	Registradora de la Propiedad	